



Expediente: AV-10681-29594

Asunto: Plan Cinegético coto AV-10681

Denominación: PINARES LLANOS

Superficie: 1.615,58 ha

Terminos Municipales: Peguerinos

Titular: COMUNIDAD DE LA CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA

Arrendatario:

Resolución de fecha 25 de Agosto del 2022 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila por la que se aprueba el Plan Cinegético del Coto de Caza AV-10681

Visto el Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza AV-10681, con una superficie de 1.615,58 hectáreas, situado en el término municipal de Peguerinos, en la provincia de Ávila,

ANTECEDENTES DE HECHO

COMUNIDAD DE LA CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA , con N.I.F./C.I.F nº P4000001J, como titular del Coto de Caza AV-10681, presentó Plan Cinegético de dicho coto con fecha 11 de Marzo del 2022.

-Con fecha 11/03/2022, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila realiza un Requerimiento de subsanación del Plan Cinegético del coto AV-10681.

-Con fecha 31/03/2022, el titular del coto subsana el Plan Cinegético.

-Con fecha 1/04/2022, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila solicita informe sobre este Plan Cinegético a la Dirección del Parque Regional de la Sierra de Guadarrama, porque el coto se sitúa en el citado parque.

-Con fecha 25 de agosto de 2022 se recibe informe de la Dirección del Parque Regional de la Sierra de Guadarrama.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 70.1.17 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencias exclusivas en materia de caza.

La Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, en su artículo 43, establece las reglas básicas para la elaboración, aprobación y seguimiento de los planes cinegéticos en cotos de caza, estando fijado su contenido mínimo en la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes Cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplan su período de vigencia.

La competencia para la aprobación de los planes cinegéticos de los cotos de caza que no incluyan caza intensiva en sus planes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, corresponde al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en virtud de la Orden FYM/979/2021, de 24 de agosto, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, sobre delegación de determinadas competencias en materia de caza en el Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal y en los Jefes de los Servicios





Territoriales de Medio Ambiente.

Examinado el citado Plan Cinegético, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente aplicable.

Vistos la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre, la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y Federativos de Caza de Castilla y León, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones vigentes de general aplicación

Este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila,

RESUELVE

Aprobar el Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza AV-10681, de 1.615,58 hectáreas, situado en el término municipal de Peguerinos, en la provincia de Ávila, encuadrado en el grupo Grupo II, del que es titular COMUNIDAD DE LA CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA , con N.I.F/C.I.F. nº P4000001J, con estricto cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

1. La vigencia del Plan Cinegético finaliza el 31 de Marzo de 2027.
2. El control de especies que pueden ocasionar daños se realizará de acuerdo con las normativas que a los efectos se dicten.
3. La caza se ejercerá de acuerdo con la planificación propuesta en el Plan Cinegético, ajustándose en todo caso al condicionado siguiente:

3.1 CAZA MENOR

Especie y cupos por temporada autorizados:

ESPECIE	2022-2023	2023-2024	2024-2025	2025-2026	2026-2027
Perdiz roja	2	2	3	3	3
Liebre	4	4	4	4	5
Conejo	16	16	16	16	15
Codorniz	8	8	8	8	8
Paloma torcaz	8	8	8	8	8
Tórtola común	8	8	8	8	8





ESPECIE	2022-2023	2023-2024	2024-2025	2025-2026	2026-2027
Zorro	2	2	2	2	2
Zorzal común	16	16	16	16	16
Anátidas	2	2	2	2	2

Modalidades, periodos hábiles, días y cazadores autorizados:

ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	Nº DÍAS DE CAZA	Nº CAZADORES DÍA	Nº PIEZAS CAZADOR DÍA
Perdiz roja	Al salto/en mano	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	38	5	S.C.
Liebre	Al salto/en mano	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	34	5	S.C.
Conejo	Al salto/en mano	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	34	5	S.C.
Codorniz	Al salto/en mano	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	16	5	S.C.
Paloma torcaz	Al salto/en mano	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	24	5	S.C.
Tórtola común	Al salto/en mano	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	18	5	S.C.
Zorro	Al salto/en mano	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	34	5	S.C.
Zorzal común	Al salto/en mano	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	16	5	S.C.
Anátidas	Al salto, en mano y en espera	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	34	5	S.C.

-Se debe cumplir con lo estipulado en la ORDEN MAV/1007/2022, de 29 de julio, por la que se establecen medidas de protección para las especies cinegéticas

-El aprovechamiento de la caza menor se podrá realizar exclusivamente en el cuartel C 'El Baldío'.

3.2 CAZA MAYOR

Especie y cupos por temporada autorizados:

ESPECIE	2022-2023	2023-2024	2024-2025	2025-2026	2026-2027
Ciervo (Hembra)	4	4	4	4	4





ESPECIE	2022-2023	2023-2024	2024-2025	2025-2026	2026-2027
Ciervo (Macho)	2	2	2	2	2
Corzo (Hembra)	6	6	6	6	6
Corzo (Macho)	6	6	6	6	6
Jabalí (No identificado)	28	28	28	28	28
Muflón (Hembra)	2	2	2	2	2

Modalidades, períodos hábiles, días y cazadores autorizados:

ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	Nº DÍAS DE CAZA	Nº CAZADORES DÍA	Nº PIEZAS CAZADOR DÍA
Ciervo (Hembra)	Rececho y aguardo/espera	Hábil según normativa cinegética vigente	69	4	1
Ciervo (Macho)	Rececho y aguardo/espera	Hábil según normativa cinegética vigente	69	2	1
Ciervo (No identificado)	Montería de menos de 30 puestos	Hábil según normativa cinegética vigente	3	29	S.C.
Corzo (Hembra)	Rececho y aguardo/espera	Hábil según normativa cinegética vigente	87	6	1
Corzo (Macho)	Rececho y aguardo/espera	Hábil según normativa cinegética vigente	87	6	1
Jabalí (No identificado)	Aguardo o espera nocturna	Hábil según normativa cinegética vigente	150	3	S.C.
	Al salto/en mano	Hábil para la caza menor según normativa cinegética vigente	40	5	S.C.
	Montería de menos de 30 puestos	Hábil según normativa cinegética vigente	3	29	S.C.
Muflón (Hembra)	Montería de menos de 30 puestos	Hábil según normativa cinegética vigente	3	29	S.C.
	Rececho y aguardo/espera	Hábil según normativa cinegética vigente	150	2	1

-Se podrán celebrar hasta un máximo de tres (3) monterías, de menos de 30 puestos, al jabalí por temporada, previa presentación de una Declaración responsable del titular del coto ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila. Estas monterías podrán sustituirse por su número equivalente en ganchos, de acuerdo con la siguiente relación: 1 montería de más de 30 puestos equivale a 2 de menos de 30, y a 3 ganchos, y viceversa.





-Se autoriza la caza del jabalí en la modalidad de al salto y en mano, exclusivamente durante los días hábiles del periodo hábil para la caza menor.

-Se autoriza exclusivamente la caza de muflón hembra, porque el objetivo es reducir los efectivos poblacionales de esta especie.

-Se autoriza la caza de jabalí en la modalidad de aguardos o esperas nocturnas, sujeta al cumplimiento del siguiente condicionado:

- a) Los aguardos y esperas nocturnas se podrán realizar por un máximo de 3 cazadores/día. Los puestos de espera serán fijos y el número máximo de puestos que se podrán colocar será el doble que el de cazadores autorizados.
- b) Todos los puestos deberán estar situados a más de 250 metros del límite de otros cotos y entre dos puestos de aguardo en el mismo coto distará al menos una distancia de 200 m.
- c) El acceso y salida del puesto se deberá realizar con el arma descargada y enfundada, excepto para el cobro de la res herida.
- d) Únicamente se podrá cambiar la ubicación de los puestos de espera una vez por temporada.

3.3 REPOBLACIONES

Especies a repoblar y condiciones autorizadas:

ESPECIE	SEXO	PERIODO	2022-2023	2023-2024	2024-2025	2025-2026	2026-2027
Conejo	No identificado	Todo el año	60	60	60	60	60
Perdiz roja	No identificado	Todo el año	50	50	50	50	50

Las repoblaciones con especies cinegéticas requerirán autorización expresa por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que se concederá en función del grado de ejecución del plan de mejoras incluido en el Proyecto de Ordenación Cinegética.

4. OTROS CONDICIONANTES:

- El control de predadores podrá efectuarse mediante los procedimientos establecidos para la práctica de la caza en la legislación vigente, previa autorización administrativa, en su caso.

- En la ejecución del Plan se deberán cumplir las prescripciones establecidas para las Áreas Críticas definidas en el Decreto 114/2003, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Imperial y se dictan medidas para su protección en la Comunidad de Castilla y León, en concreto, respecto a las limitaciones definidas en el artículo sexto, punto d) No podrán realizarse aprovechamientos cinegéticos ordinarios en los que participe más de un cazador entre el 1 de febrero y 31 de mayo, independientemente de la especie objeto de caza; y punto e) entre el 1 de febrero y el 31 de mayo queda





excluido de aprovechamiento el área incluida en un radio de 500 metros alrededor de nidos ocupados.

- El control de especies que pueden ocasionar daños se realizará de acuerdo con las normativas que a los efectos se dicten.
- Las épocas hábiles serán las que establezcan en la normativa cinegética reguladora vigente.
- Una vez cumplidos los cupos marcados para las diferentes especies, se suspenderá su aprovechamiento.
- Examinado el presente plan, a la vista de sus características y conforme con los mejores datos y conocimientos científicos disponibles en este Servicio Territorial, no existe probabilidad razonable de la existencia de afecciones apreciables derivadas de aquél a los objetivos de conservación de lugares Natura 2000 coincidentes o cercanos siempre que se cumplan las prescripciones previstas en esta resolución.
- Los titulares de los cotos donde se realicen aguardos o esperas nocturnas deberán comunicar las fechas y lugares (indicando polígono y parcela y aportando un plano de localización con coordenadas de localización de los puestos) de realización de las acciones de caza ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente con una antelación mínima de diez días según el modelo que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Por motivos de seguridad, dicha comunicación deberá ser realizada igualmente ante la Entidad Local y puesto de la demarcación de la Guardia Civil.
- El titular estará obligado a comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente el resultado de los aguardos o esperas nocturnas, aunque no se hubiesen producido capturas, en el plazo máximo de quince días naturales desde la finalización del período autorizado, mediante el modelo de comunicación de resultados de modalidades de caza ordinarias que estará disponible igualmente en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

En el caso de que durante el ejercicio de la caza o cualquier otra actuación se localizase o tuviese conocimiento de la existencia de nuevos nidos de alguna especie catalogada, se comunicará a la mayor brevedad al personal técnico de la Sección de Espacios Naturales, Flora y Fauna del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

5. El incumplimiento de cualquier aspecto contemplado en el Plan Cinegético y/o en las condiciones establecidas podrá llevar consigo la anulación de esta resolución, sin perjuicio de otras posibles sanciones contempladas en los artículos 84.22, 84.23 y 84.24 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León.
6. El Titular, una vez finalizada la temporada, deberá presentar una Memoria Anual de los aprovechamientos y actividades realizadas en la temporada, conforme al modelo oficial establecido, y en los plazos y forma de presentación especificados en la normativa cinegética vigente.





7. El Titular queda obligado a cumplir la normativa establecida por la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y Federativos de Caza de Castilla y León.
8. La vigencia de la presente Resolución queda supeditada a la posible pérdida por parte del titular de la condición de propietario o titular de los derechos reales o personales que conlleven al aprovechamiento cinegético, de la cesión de los derechos cinegéticos o la ausencia sobrevenida de otros requisitos exigidos para la constitución de un Coto de Caza
9. Las condiciones propuestas podrán ser modificadas cuando las circunstancias meteorológicas, bioecológicas, zoonositarias o de cualquier otro tipo, supusieran un peligro para la conservación o mantenimiento de las poblaciones del acotado.
10. Igualmente este Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento cinegético del acotado si fuese objeto de quemas incontroladas de rastrojos, se viese afectado por incendios forestales, o se produjesen casos de envenenamiento de especies cinegéticas y/o catalogadas. En la correspondiente Resolución se especificarán las condiciones que procedan y el plazo de suspensión.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio (delegación de competencias realizada por Orden FYM/979/2021, de 24 de agosto, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente; BOCyL nº 169, de 1 de septiembre de 2021) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de 2 meses desde su notificación.

En Ávila, a 25 de Agosto del 2022

EI EL JEFE EN FUNCIONES DEL SERVICIO TERRITORIAL DE
MEDIO AMBIENTE DE ÁVILA

Fdo. : Julio Fernando Contreras Alonso

